

Oficio No.: DGP.-4955/2023

2790

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.

C. Francisco Riande Guereque

Apoderado Legal de la empresa Bricor
Servicios Portuarios Mexicanos, S.A. de C.V.
Calle Río Suchiate No. 210
Fraccionamiento Las Hortencias
30789 Tapachula, Chis.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 2307.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 14 de abril de 2021, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada la solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Edificio Operativo Recinto Fiscal S/N, Colonia Puerto Madero, 30830 Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chis.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Handwritten signature

Handwritten mark

BRICOR SERVICIOS PORTUARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE APLICABLE
EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

I. NIVELES DE COBRO

Rangos de Tonelaje de Registro Bruto	Cuota Básica
Menos de 7,500	\$ 20,396.00
De 7,501 a 12,000	\$ 32,634.00
De 12,001 a 20,000	\$ 54,390.00
Mayores a 20,001	\$ 62,549.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Los niveles de cobro y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado en el recinto portuario de Puerto Chiapas. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de remolque será obligatorio para las embarcaciones de 2,500 o más Toneladas de Registro Bruto (TRB), tal y como se establece en las Reglas de Operación de Puerto Chiapas, y será obligatorio para el caso de buques tanques petroleros, petroquímicos, gaseros y demás buques que transporten Mercancías Peligrosas, de cualquier tonelaje.

Continúa siguiente página...

Continúa...

En el caso de Cruceros Turísticos y embarcaciones de recreo que cuenten con sistemas de autopropulsión operando en óptimas condiciones en Proa y Popa, el servicio no será obligatorio, y se prestará a solicitud del Agente Naviero o del Capitán del Buque.

3. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año.
4. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el remolcador para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, enmienda o fondeo.
5. Independientemente del nivel de potencia (HP) del remolcador involucrado en la maniobra Bricor Servicios Portuarios Mexicanos, S.A. de C.V., facturará de acuerdo a la tarifa autorizada.
6. La tarifa del servicio considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
7. Cuando se realice una enmienda del buque sobre la misma banda de atraque se aplicará el 50% de la cuota que corresponda.
8. Para los efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en la regla Núm. 4.
9. El servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
10. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
11. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la tarifa autorizada.
12. Los servicios serán solicitados por las agencias consignatarias al momento de dar aviso de arribo o zarpe de la embarcación o cuando menos con 48 horas antes de que esté previsto la realización del mismo, en las oficinas de la empresa mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas).

Continúa siguiente página...

Continúa...

13. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a. Si da aviso en el horario hábil el prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b. Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c. Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d. Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
14. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
15. El remolcador de la empresa maniobrá conforme a las órdenes que reciba del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación de Puerto Chiapas.
16. Si por motivos de fuerza mayor el remolcador de la empresa quedara fuera de servicio, Bricor Servicios Portuarios Mexicanos, S.A. de C.V., podrá brindarlo con un remolcador arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
17. El servicio de remolque se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación de Puerto Chiapas.
18. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
19. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...

Continúa...

20. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/ACM/CCZ